



¿CUÁL ES EL PAPEL DEL LITIGIO ESTRATÉGICO COMO FORMA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS EN AMÉRICA LATINA ?¹

What is the role of strategic litigation as a form of recognition of rights in Latin America?

*Ana Maria Ducon Ducon.*²

*Daniel Augusto Vanegas Castillo.*³

Resumen

El litigio estratégico es un recurso legal que busca lograr cambios normativos a través de su utilización, pues es una herramienta que cumple con su función de proyección social, con el fin de seleccionar un caso de relevancia, para dar soluciones efectivas a lo largo del proceso, así mismo, es un mecanismo que no solo se utiliza como ámbito jurídico, sino que precisamente esta herramienta puede utilizarse de manera preventiva y pro de los derechos humanos, es por ello que en el marco del escenario del derecho constitucional se convierte en un mecanismo de alta importancia.

Palabras clave: Litigio estratégico, Derecho, Mecanismo, Derechos Humanos.

¹ El presente artículo es el resultado de la investigación realizada por el Grupo de Estudio del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, dirigido por el Doctor German Ortega.

² Es estudiante de Decimo Semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás; anaducon@usantotomas.edu.co; CvLAC: <https://bit.ly/3CNeNGC>, ORCID: <https://bit.ly/3S9efk8>

³ Estudiante de Decimo Semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás; danielvanegas@usantotomas.edu.co ; CvLAC: <https://bit.ly/3MHMQ7U> ORCID: <https://bit.ly/3SffY2Y>.

Abstract

Strategic litigation is a legal resource that seeks to achieve regulatory changes through its use, as it is a tool that fulfills its function of social projection, in order to select a relevant case, to provide effective solutions throughout the process. Likewise, it is a mechanism that is not only used as a legal area, but precisely this tool can be used preventively and in favor of human rights, which is why, within the framework of the constitutional law scenario, it becomes a mechanism of high importance

Keywords: Strategic litigation, Law, Mechanism, Human Rights.

Introducción

El presente artículo tiene como tema central el litigio estratégico y pretende abordarlo desde su definición, aplicación e importancia como forma de reconocimiento de derechos en América Latina.

La metodología de investigación aplicada, es una metodología de trabajo descriptivo y explicativo pues a lo largo del texto se ve reflejado en la correcta muestra objeto de estudio donde buscamos responder la pregunta cual, partiendo de conocimientos y conclusiones por expertos, pues en nuestro país el desarrollo de esta temática ha sido muy escasa, hemos resuelto evidenciar la problemática desde diferentes puntos de vista. Desde un análisis cualitativo podemos revelar las propiedades y características sobre el Litigio Estratégico permitiendo tener una concepción amplia y detallada sobre los diferentes ámbitos de aplicación.

Para realizar una aproximación adecuada sobre el papel del litigio estratégico como herramienta de reconocimiento de derechos en América Latina, es menester primero abordar el concepto de Litigio estratégico. El cual en principio es un “proceso de identificación, socialización, discusión y estructuración de problemáticas sociales”

(Correa, 2008, p. 149), al ser un proceso se necesita cumplir con cada etapa para así dar soluciones efectivas a la problemática social, este proceso es importante porque logra visibilizar a los grupos humanos menos favorecidos y estimular la búsqueda de la realización del derecho (Coral et al., 2010).

El litigio en ese orden de ideas, se proyecta como un instrumento para la prevención y protección de los derechos humanos, entendido en dos ejes fundamentales:

- a. Conceptos centrados en la defensa judicial de los derechos humanos y el interés público (Díaz, 2010). (cumplimiento efectivo de los derechos humanos)*
- b. Conceptos centrados en los resultados de alto impacto en el litigio estratégico. (búsqueda y promoción de cambio social)*

El litigio estratégico consiste en la selección de un caso de alto impacto, con el cual puede acudir a los tribunales de justicia para conseguir una sentencia que consista en, más allá de reparar a las víctimas directas del caso en cuestión, permita conseguir reformas legales, la adopción o reforma de políticas públicas o cambiar la conducta de las autoridades, a fin de que los beneficiarios finales del litigio sean todas aquellas personas que se encuentren en una situación similar. (Duque, 2014, p. 9)

También es conocido como litigio de impacto o litigio de interés público, puesto que consiste en la capacidad de seleccionar esos pequeños casos pero que tienen un alto impacto a la sociedad, con el fin de recoger esas situaciones que afectan a las personas, como por ejemplo grupos vulnerados como mayores de edad o mujeres personas privadas de la libertad. Sin embargo, no corresponde a los casos exclusivamente de personas, pues también podemos incluir el medio ambiente; una forma de poner en marcha el cambio social a través de la adopción, creación o modificación de políticas públicas, la legislación, la de las autoridades y demás conductas que se pueden cambiar (Duque, 2014).

El recurso legal del litigio estratégico, logra buscar cambios en el marco normativo, pero tiene una finalidad que va encaminada a la proyección social garantizando la seguridad jurídica (Duque, 2014); es un mecanismo utilizado para exponer patrones de conducta ilegales o arbitrarios y estructuras desde las que sistemáticamente se violan derechos humanos; también funciona para promover derechos no garantizados por deficiencias de la administración pública, inclusive para realizar denuncias políticas públicas que contradicen los tratados o convenios internacionales en materia que afecten los derechos humanos. Es un mecanismo para presionar la función judicial que incluya una disputa sobre los derechos humanos. Es una forma de crear nuevas formas de participación para fortalecer la capacidad de acción de las organizaciones; lograr un cambio para aquellas personas que tengan condiciones similares (Duque, 2014).

Cabe señalar que se debe escoger muy bien el caso con el que se va a realizar el litigio estratégico, pues se debe tener un objetivo que cuente con toda la información existente sobre el caso en particular; sobre todo si se ha iniciado un juicio o hay un juicio en trámite, puesto que el conocimiento en detalle sobre el expediente y la documentación son fundamentales para el éxito del caso; las investigaciones o informes de organismos nacionales o internacionales por otro lado, permiten demostrar la violación de derechos humanos, inclusive la percepción de la opinión pública frente al caso (Duque, 2014). Realizar una estrategia política, que busca una colaboración efectiva entre las diferentes partes, inclusive una estrategia psicojurídica, que permita dar apoyo no solo a la víctima sino también a sus familiares; lo importante es dar conocimiento, pues el litigio estratégico debe aprovechar al máximo el valor de los procesos judiciales, consiguiendo el impacto deseado para poder crear precedentes de aplicación en otro caso y situaciones similares (Duque, 2014).

El litigio estratégico, como una herramienta del estudio del derecho

Desde el punto de vista del estudio del derecho, es importante que los estudiantes entiendan la importancia de la aplicación y formación del litigio estratégico, y como a través de él podemos realizar un cambio en el entorno social; es por ello que desde las aulas de clase la aplicación del este mecanismo puede que permita la creación de conciencia en quienes dedican su vida al estudio del derecho, ya que como se puede evidenciar en Colombia a través de la experiencia social, la violación sistemática de derechos, podría ser solucionada mediante este mecanismo.

En el entorno del conflicto armado en Colombia podemos identificar una serie de situaciones que han dejado en evidencia la violación de derechos humanos y garantías fundamentales para diferentes comunidades del país, sumando a las problemáticas de corrupción, por eso el acuerdo de paz ha sido tan importante para abordar este concepto para alcanzar (Cazares, 2008), y construir la paz, porque este cambio va mucho más allá del cese de enfrentamientos entre la fuerza pública y las fuerzas revolucionarias (Porrás, 2018).

La razón de replantear el papel de los estudiantes de las facultades de derecho en esta sociedad que está en constante cambio, radica en esa oportunidad de aportar mecanismos diferentes para dar soluciones a problemáticas sociales, que enfrenta el país tras el acuerdo de paz, ya que este mecanismo permite ir mucho más allá de la simple reparación a cargo del Estado, sino que permite a través de diversas estrategias llegar a alcanzar esas expectativas que tienen las víctimas de que sea reparada su problemática.

Un ejemplo para responder a la necesidad de replanteamiento de la formación jurídica de los estudiantes de derecho ha sido a través del proyecto de ley del año 2007 que modificó las competencias del consultorio jurídico o diferentes manifestaciones académicas como el texto lanzado por ACOFADE, que pretendían replantear la práctica jurídica que tiene los estudiantes en especial en el consultorio jurídico, dar un análisis crítico y a la vez plantear diferentes propuesta para reivindicar los derechos de las comunidades vulnerables a través de la figura del litigio estratégico como un mecanismo pedagógico crítico (Porrás, 2018).

La importancia de la proyección social de las universidades y la función social que cumplen a través del derecho como su labor social, resulta de gran importancia destacar la figura que ellas representan en la sociedad, donde permite reconocer al sujeto como ser político, económico, social e histórico (Cazares, 2008). Manifiesta que las facultades de derecho buscan que los estudiantes tengan ese interés por la investigación, que tenga un perfil comunicativo y sobre todo un perfil interdisciplinario, pues son las capacidades que debe obtener todo abogado a lo largo de su formación académica, para abordar un mundo laboral tan competitivo.

Gracias a esto los sectores académicos y estatales se han visto en la necesidad de dar unos parámetros sobre la formación y aspectos fundamentales, sobre todo en la necesidad de una reforma en la concepción de las prácticas jurídicas, el refuerzo de los parámetros éticos y la importancia de la función social que tienen los estudiantes de derecho y los abogados.

Como eje central de las actuaciones del consultorio jurídico y su intervención en la comunidad, tras el proyecto de ley del año 2017 por la cual se busca modificar las competencias del consultorio jurídico, propone como método de intervención a la sociedad la implementación del litigio estratégico (Porras, 2018), sin embargo, la ley se queda corta puesto que no da unos parámetros guía sobre cómo actuar en base a este mecanismo. Esto permite que cada institución educativa implemente el litigio estratégico de la forma en que lo entienda.

Es entonces, la propuesta de este trabajo que va encaminado a impulsar la figura del litigio estratégico, para garantizar y trabajar por las comunidades más vulnerables y sus derechos; así mismo que los estudiantes sean esos instrumentos para acceder de forma directa al estado con el fin de dar reparación a aquellos que vieron vulnerados sus derechos. Pues el litigio estratégico es fundamental para el objeto principal de la técnica de práctica y enseñanza jurídica de las organizaciones sociales y comunidades (Porras, 2018).

El litigio estratégico se vale de tres componentes que aglutinan su esfera de acción.

1. *El primero es el componente jurídico: que se encarga de materializar el actuar de los estudiantes de derecho, puesto que es una forma de poner en práctica todos sus conocimientos, tras el manejo del aparato judicial o del acompañamiento de los procesos de creación política pública.*
2. *El segundo es el componente político: pues es la motivación del estudiante para realizar el activismo en pro de la población vulnerable, lo hace como un agente político y social de cambio.*
3. *Es un componente comunicativo: pues debido al desconocimiento sobre cómo acceder al estado para exigir las garantías mínimas a las que tienen derecho, es un ítem importante debido a que, entre el mundo del derecho, la comunidad y el estado, el estudiante o abogado puede ser este puente para dar solución a esos inconvenientes.*

¿Cómo el litigio estratégico es un arma contra la corrupción?

Teniendo como referencia el estudio del derecho en México, este artículo científico tiene la intención de atribuirle al litigio estratégico una función reivindicadora del Estado denominado corrupto. Y es que, como bien Gerardo Carrasco Chávez autor del “Litigio estratégico: un arma contra la corrupción” en sus primeras líneas, introdujo un interrogante y a partir de este desarrolla todo el concepto. Se pregunta ¿A quién corresponde el combate de la corrupción?, luego ¿Es tarea exclusiva del Estado? Por lo tanto, estos interrogantes tienen la intención de evidenciar “la urgencia de que la ciudadanía, y los abogados con mayor énfasis, nos comprometemos en el combate de la corrupción, aprovechando las herramientas legales a nuestra mano (...)” (Carrasco, 2020, párr. 1).

Ahora bien, existen mecanismos creados para que la ciudadanía intervenga y forme parte de manera activa en el control del poder del mismo Estado, La legislación mexicana explica que el controlar la corrupción no es tarea únicamente del Estado, habla de lo fundamental de la participación ciudadana “como el ingrediente más importante para la función del sistema” (Carrasco, 2020). Además, es de suma

importancia mencionar que “cuanto más se haga participe a las y los ciudadanos de los asuntos de interés público, se avanzará hacia un País más incluyente, ordenado y democrático.

Con todo lo anterior descrito el autor aterriza el tema mencionando que, desde el colectivo mexicanos contra la corrupción y la impunidad, la labor que han desempeñado y que hasta el momento ha servido es “un sistema de precedentes judiciales que garanticen a la ciudadanía la posibilidad de participar activamente en procedimientos relacionados con hechos de corrupción” (Carrasco, 2020, párr. 1). Sobre todo, porque en la legislación no se contemplaba a los particulares denunciantes de manera más eficaz dentro del proceso, por eso resulta fundamental la labor del colectivo que incentiva el cambio de paradigmas mediante precedentes judiciales. Esto llevó a que se modificara la legislación mexicana y ahora se otorga y reconoce un papel activo a la persona denunciante, ¿Esto que quiere decir?:

La participación e interés no se limitan al mero acto de ser informado del inicio de la investigación, sino que se le permite intervenir de manera directa durante la investigación y en el transcurso del procedimiento en forma de juicio. (Carrasco, 2020, párr. 1)

Estrategias alternativas de ejercer el derecho y el Litigio Estratégico

El profesor Correa (2018) en el trabajo “Litigio estratégico de alto impacto: Estrategias alternativas de ejercer el derecho” aborda el concepto de litigio de alto impacto como una alternativa para ejercer el derecho, esto quiere decir que el litigio de alto impacto es una “estrategia”, la cual se divide en 3 secciones.

- I. Seleccionar:** Problemáticas sociales
- II. Analizar:** Las problemáticas seleccionadas con el fin buscar soluciones integrales.
- III. Poner en marcha:** Cuando el autor menciona el elemento de poner en marcha, se refiere a “hacer efectiva la estrategia para que de esta forma permitan lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la

legislación y la sociedad civil en un Estado o región” (Correa, 2008, p. 155).

Estas tres secciones de la estrategia llevadas a cabo de manera correcta no garantizan el éxito de la actuación, pues es necesario tener en cuenta que dichas “estrategias” tienen un proceso extenso y desgastante, lo verdaderamente importante a tener en cuenta dentro del litigio de alto impacto es “la clarificación del cambio, en la identificación de las realidades sociales y de las expectativas de cambio de las comunidades y el comienzo y disposición de las actividades para lograr el cambio” (Correa, 2008, p. 160).

Sumado a esto, el profesor Correa afirma que dentro del litigio de alto impacto existen componentes que tienen especial importancia. Es necesario recordar que se están trabajando problemáticas sociales, por ende, cada una de estos escenarios tiene un modo particular de actuar. Esto quiere decir que “depende de la naturaleza de la problemática social estudiada, las necesidades de la comunidad que se pretenda ayudar, las necesidades del proceso y finalmente la solución proyectada por las comunidades” (Correa, 2008, p. 155).

Teniendo en cuenta lo anterior, los componentes se dividen en 3 grandes partes, siendo el primero el jurídico, político y finalmente el comunicativo.

1. **Jurídico:** *Al tener como objeto de estudio las problemáticas sociales, este elemento jurídico tiene relación y justificación a derechos vulnerados, “de la cual pueda hacerse responsable al Estado, a alguno de sus agencias o en su defecto a un particular que ostente funciones públicas” (Correa, 2008, p. 160). Además, este elemento tiene como característica el apoyo de la academia, esto quiere decir en palabras del profesor Correa: “incluye la práctica tradicional del derecho, pero la concibe como una forma proyectada”.*
2. **Político:** *Este elemento resulta fundamental pues lo que se busca precisamente es ese alto impacto y es que esto se materializa cuando se logra “influir en un actor con poder de decisión” (Carvalho y Baker, 2014). De esta*

manera este componente tiene como propósito final efectuar cambios sustanciales en materia de políticas públicas.

3. **Comunicativo:** *Este último elemento tiene que ver todo con la publicidad, de tal manera que debe darse a conocer como estrategia del litigio el tema a tratar, de esta forma se logran los cambios de alto impacto. Pues se propone “influir y presionar, lograr en la opinión pública una mentalidad y actitud acorde con los objetivos de la estrategia”, de esa manera este elemento es el protagonista pues se transforma en la forma idónea de ejercer presión a la hora de la intervención social.*

Experiencias de litigio estratégico en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

Este apartado pretende resolver la problemática de cómo ponderar las acciones de corto y largo plazo en el campo de los derechos humanos, principalmente respecto a la incidencia vía sistemas internacionales de protección de los derechos humanos. La ponderación entre urgencia e impactos de largo plazo es una ecuación difícil, que puede ser trabajada de las más diversas formas (Carvalho y Baker, 2014), inclusive no solo desde el área del derecho, sino diferentes ramas del saber pueden aportar a este mecanismo, puntos de vista donde podamos evidenciar la afectación a los derechos y su alcance.

El litigio en la Comisión o en la Corte Interamericana no exige la inscripción profesional como abogado o abogada. La inscripción regular en el Colegio de Abogados de Brasil (OAB, por su sigla en portugués) en el caso brasileño, no es un requisito para postularse o actuar ante el Sistema Interamericano. El artículo 46 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que trata sobre los requisitos mínimos de una petición para que su tramitación sea admitida; el artículo 23 del Reglamento de la Comisión Interamericana, que trata sobre la presentación de peticiones; y el artículo 28 del Reglamento de la Corte, que trata sobre la presentación de escritos, son algunos de los

artículos que dejan en claro que no es necesaria la inscripción como abogado.

(Carvalho y Baker, 2014, p. 470)

El sistema interamericano no exige conocimientos específicos en el Derecho, ya que se considera como algo indispensable, adicional a ello, señala la importancia de un trabajo integrado e interdisciplinario. Sin embargo, es importante la búsqueda de cerrar esas brechas y la creación de nuevas formas para la organización de derechos humanos, para ello, el Derecho Internacional de los derechos humanos es creado a partir de esa violación y con el fin de ayudar.

Las violaciones de derechos humanos incluyen siempre otras cuestiones que van más allá de la ruptura objetiva de una norma jurídica internacional. Si bien esto es lo mínimo para que se pueda hablar de responsabilidad internacional del Estado, en derechos humanos no es posible tratar adecuadamente el ilícito internacional sin una comprensión general del problema (Carvalho y Baker, 2014). La violación de derechos humanos está inserta en un contexto político, histórico, económico, social y cultural que debe ser estudiado para que la incidencia a través de estos mecanismos pueda rendir los frutos deseados.

El diálogo diversificado, entre diferentes profesionales como sociólogos, periodistas e inclusive economista, son ejemplos de qué profesionales pueden contribuir para el litigio en derechos humanos para el caso en concreto, sin esa diversidad no puede darse el amplio espectro de las aristas que deben evaluarse a la hora de aplicar el litigio estratégico. Así mismo, la discusión sobre temas de derechos humanos por la vía del Derecho debe plantearse como un diálogo con una estrategia amplia, que se denomina comúnmente como Litigio estratégico.

El litigio estratégico está íntimamente vinculado a la educación jurídica y al surgimiento de las llamadas “clínicas” de derechos humanos en Europa, en Estados Unidos y en algunos países de América Latina como Chile, Argentina y Colombia. A pesar de ello, en algunas instituciones de educación superior, en otros países latinoamericanos han intentado ingresar esta temática como una forma de enseñanza para las nuevas generaciones del derecho; Por otro lado, la sociedad civil

ya empieza a trabajar con el litigio estratégico, aunque el término en sí es poco reconocido.

Una posible definición de litigio estratégico se encuentra en el informe Litigation Report (Skilbeck, 2013) de Justice Initiative, una rama de la organización de fomento Open Society, cuyo incentivo se centra específicamente en el área del litigio estratégico. Según el documento, “El litigio estratégico en derechos humanos busca, por medio del uso de la ley, promover cambios sociales en pro de los individuos cuyas voces no serían escuchadas” (SKILBECK, 2013, p. 5). En Estados Unidos, también se utiliza el término “high impact litigation” o “public interest litigation”. Una posible definición de litigio estratégico se encuentra en el informe Litigation Report (SKILBECK, 2013) de Justice Initiative, una rama de la organización de fomento Open Society, cuyo incentivo se centra específicamente en el área del litigio estratégico. (Carvalho y Baker, 2014, p. 471)

Según el documento, “El litigio estratégico en derechos humanos busca, por medio del uso de la ley, promover cambios sociales en pro de los individuos cuyas voces no serían escuchadas” (SKILBECK, 2013, p. 5). En Estados Unidos, también se utiliza el término “high impact litigation” o “public interest litigation”. (Carvalho y Baker, 2014, p. 471)

Primero, el litigio de interés público persuade al sistema de justicia a interpretar la ley; el litigio de interés público clama a las cortes para que concrete o redefinen derechos previstos en constituciones, estatutos y tratados para tratar mejor sobre ilícitos del gobierno y la sociedad y ayudar a aquellos que sufren por los mismos. Además, el litigio de interés público influencia las cortes para aplicar leyes y reglas favorables existentes que serían, de otra forma, subutilizadas o ignoradas. (Carvalho y Baker, 2014, p. 471)

En la tipología del concepto del litigio estratégico en américa, se pueden reconocer 4 formas de definición del término: centrado en la defensa judicial

de los derechos humanos; a partir de los resultados de alto impacto del litigio estratégico; de acuerdo al momento de intervención, que puede ser preventivo o correctivo, o de acuerdo a los derechos humanos a ser protegidos. (Carvalho y Baker, 2014, p. 471)

Es por ello que el litigio estratégico debe ser capaz de identificar la atención de esos abusos y las violaciones de derechos humanos, resaltando la obligación del estado de cumplir con las obligaciones no solo nacionales sino internacionales. Dejando claro que cualquier violación de derechos debe ser tratada a través del litigio estratégico. (Carvalho y Baker, 2014, p. 471)

En América latina podemos encontrar ya diferentes situaciones donde es aplicable esta estrategia; por ejemplo, en México, en la comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos 1. El derecho no es observado (en lo sustantivo o en lo procedimental); 2. Hay discordancia entre el derecho interno y los estándares internacionales; 3. No hay claridad en el derecho existente; 4. La ley se aplica reiteradamente de manera inexacta y/o arbitraria (Conselho Indigenista Missionario, 2011).

Litigio estratégico y derecho comparado, una herramienta para que el poder judicial tenga voz en políticas públicas clave.

En argentina, por ejemplo, promueven mejorar las políticas públicas a través de los fallos judiciales gracias a las organizaciones civiles, abogado particulares, clínicas jurídicas y los ministerios públicos; El litigio estratégico llega al país tras la reforma de la Constitución nacional en 1994, donde se introdujeron las garantías como el amparo individual y el colectivo, inclusive la incorporación de tratados internacionales de derechos humanos en el bloque de constitucional federal (Velasquez, 2019).

Como bien se sabe, el litigio estratégico es una herramienta de acceso a la justicia para aquellas poblaciones olvidadas por la sociedad debido a su limitado acceso a la

justicia para una adecuada defensa legal y tienen la necesidad de defender sus derechos a través de esta forma.

A pesar de esto, la herramienta del litigio estratégico es tan nueva que aun muchos abogados, funcionarios públicos e inclusive jueces no ponen en práctica los conocimientos que ésta le puede traer, ni su utilidad o fortalezas, sobre todo porque la utilización de ese mecanismo es una forma de afrontar y aminorar la brecha entre las poblaciones vulnerables, dando así, la importancia a los actores del proceso, el reconocimiento a las víctimas, las pertinentes recomendaciones y sugerencias.

A través de la reincorporación de la democracia en 1983 tras la reforma constitucional de 1994, pues el poder judicial adquirido el protagonismo al modificar el marco normativo que derivó en la práctica judicial involucrada en la política; fue incorporado en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución, el bloque de constitucionalidad la jerarquía de los tratados vigentes.

En este sentido, la incorporación de nuevos derechos constitucionales y la herramienta del amparo para asegurarlos son particularmente importantes para dos procesos fundamentales: el acceso a la Justicia y la capacidad de generar acciones colectivas que permitan no sólo introducir cuestiones en la agenda pública, sino también demandar de manera colectiva el cumplimiento, clarificación, modificación o creación de una política para satisfacer derechos generales a toda la población (Velasquez, 2019).

Aquí es donde podemos evidenciar la importancia del litigio estratégico, pues reúne las cualidades de promover el acceso a la justicia y la capacidad de generar o modificar políticas públicas, ya que rompe la lógica tradicional del rol de la justicia. Así tenemos en cuenta que es una herramienta judicial que involucra la selección y presentación de un caso ante los tribunales con el objetivo de alcanzar cambios en las políticas públicas que deriven en una mejora de la sociedad (Geary et al., 2004).

Para dar una primera vista, el litigio estratégico, como hemos explicado anteriormente como una herramienta que promueve la consecución de reformas

estructurales con el cumplimiento y efectivo goce de los derechos en la sociedad a través de la intervención del poder judicial (Salem y Böhmer, 2010).

El origen del litigio data desde Estados Unidos debido a las decisiones adoptadas por la Corte Suprema en 1950 y 1960, el primer caso conocido fue Brown v. Baird of Education cuyo objeto:

Era el ejercicio del derecho a la educación en condiciones de igualdad, y esencialmente a la igual protección de la ley, que venían siendo violados de manera masiva y sistemática a través de políticas de segregación racial practicadas en el sistema educativo de los Estados Unidos. (Basch, 2010, p. 4)

Esta causa consiguió dos sentencias satisfactorias: la primera declaró la inconstitucionalidad del sistema segregacionista y ordenó que la política educativa debía, en consecuencia, modificarse. La segunda fue dictada un año después frente a las complejidades que atravesaba la ejecución de la primera (Salem y Böhmer, 2010).

Gracias a la implementación en Estados Unidos, permitió que se le diera un mejor alcance a la tramitación y la ejecución de los casos, así mismo surgió la “acción de clase” la cual consiste en la misma resolución judicial tenga un alcance a un mayor número de personas, que hayan sido afectadas en el mismo derecho, creando así una institución “special masters” que son aquellos que intervienen especialmente en casos donde se vea involucrado el Estado.

Los principales cursores de este movimiento fueron organizaciones de la sociedad civil, las clínicas jurídicas y decisiones judiciales que fueron las encargadas de abrir la oportunidad de encauzar los casos a través de este mecanismo, pues se fueron dando nuevos fallos como Viceconte en 1996 donde se le garantizó el derecho a la salud a toda la población.

El reconocimiento del poder judicial, sin embargo, es un actor clave de las políticas estatales como también en la incidencia en esta materia de figuras como las organizaciones de la sociedad civil y el defensor del pueblo; pero el debate público

sobre el rol que debe ocupar el poder judicial sigue siendo aún un tema no resuelto (Salem y Böhmer, 2010).

Es importante resaltar que existen varios aspectos procesales que no están regulados por las normas vigentes que son aplicados en Argentina para las partes y los jueces, donde los diferentes eventos en los que se discute el litigio estratégico, podemos concentrar algunas herramientas utilizadas.

- I. En primer lugar, encontramos la vía de amparo, que se considera un procedimiento específico que regula este tipo de litigios, puesto que se presenta para resolver cuestiones que amenacen, alteren restrinjan o violen derechos en general y ofrece un trámite expedito. Sin embargo, el litigio estratégico suele desvirtuar el propósito expedito del amparo, alargando los procesos.
- II. En segunda instancia encontramos las medidas cautelares, puesto que al iniciar las medidas cautelares se convierten las principales aliadas de los demandantes puesto que permiten restringir los efectos de la posible violación de derechos rápidamente y previo a la sentencia (Salem y Böhmer, 2010).
- III. Las pruebas; esta etapa probatoria en los procesos complejos se convierte en un obstáculo, sin embargo, la producción de pruebas implica tomar medidas no convencionales y por ello requiere un planeamiento previo de actor y de la capacidad de los jueces de innovar en este aspecto (Velasquez, 2019), así los sentidos del juez permiten ser un excelente medio de prueba que colabora con la inmediatez del juez con cada caso.
- IV. En las audiencias, existe una estrategia judicial eficaz frente a este tipo de procesos los cuales son objeto de diseño, modificación audiencias de determinada política pública son las audiencias convocadas por los jueces (Velasquez, 2019), donde las partes se ven obligadas a un diálogo y una solución común para que así aumente la posibilidad de cumplimiento de la sentencia.

- V. *En la sentencia la resolución de los jueces suele tener un elemento distintivo respecto de casos convencionales. Puesto que al encontrarse con el Estado como la contraparte (Velasquez, 2019), es importante que la sentencia busque ajustar a lo que se acuerda en audiencia u obligar al ejecutivo a realizar un plan y un cronograma que contenga la forma de cómo cumplir con la sentencia.*
- VI. *En la ejecución de la sentencia, la falta de cumplimiento de la sentencia por parte de los organismos estatales fruto del objetivo de la demanda al extender los plazos previstos para ello (Velasquez, 2019), debido a que las sanciones aplicadas son limitadas a funcionarios o embargos al presupuesto del área afectada.*
- VII. *Involucramiento de los jueces, con la causa asegura procesos más dinámicos que generalmente permiten alcanzar mejor resultados y predisposición de las partes tanto en la tramitación del juicio como en la ejecución de la sentencia (Velasquez, 2019).*
- VIII. *Defensa del Estado, tras la estrategia judicial por parte de los poderes ejecutivos suele atrofiar la resolución del pleito (Velasquez, 2019), es por eso que los organismos que se encuentren involucrados tras las estrategias jurídicas generan mayor atentado contra la defensa de las víctimas.*
- IX. *Las acciones complementarias, son aquellas que, de forma paralela al proceso, con la cual es necesario crear acciones complementarias con el objetivo de generar conciencia e instalar un programa por la cual dio origen al litigio (Velasquez, 2019), un ejemplo de ello pueden ser los medios de comunicación, campañas o sitios web.*
- X. *El rol de la Corte Suprema de Justicia de la nación se constituye como el vehículo de reformar dentro de la justicia, pues fue el impulso que se adoptó a través de las sentencias para promover la tutela de los derechos colectivos (Velasquez, 2019).*

La práctica del litigio estratégico se encuentra en un momento de expansión debido a que a través de la normativa vigente no parece que estuviera de la forma adecuada, a nivel nacional la prescripción del constitucional del artículo 43 no tuvo reflejo en las normas inferiores, el motivo por el cual su aplicación no se encuentra reglamentada (Velasquez, 2019).

A partir de la ley de acción de amparo sancionada en 1966 nunca fue reformada, ya que es restrictiva respecto al amparo inicial y no contempla el colectivo. En la ciudad de Buenos Aires en el artículo 14 de la institución prevé la acción de amparo al igual que la constitución, pues su reglamento se produjo en el 2006 a través de la ley 2145, que, a pesar de ser amplia, el artículo 27 regula las particularidades del proceso de amparo colectivo fue vetado por el decreto 2018 del 2006 (Velasquez, 2019).

En la práctica utilizan el amparo individual y lo colectivo, pero aún se encuentran pendientes las acciones colectivas que podrían servir para esos casos en donde el derecho de las iniciativas colectivas esté de acuerdo al marco constitucional, a que los derechos individuales implican la existencia de un derecho subjetivo sobre un bien que es disponible para su titular y ser ejercido por éste, sin necesidad de que se vean perjudicados los derechos colectivos (Velasquez, 2019).

La Corte Suprema de Justicia en la sentencia del caso Halaba avanzó sobre el vacío legal existente en lo referente a la reglamentación de las acciones de clase, en particular sobre su admisibilidad, la legitimación activa y los efectos de la sentencia. De esta forma, identificar tres categorías de derechos: los individuales, los de incidencia colectiva que tienen por objeto bienes colectivos y los de incidencia colectiva referentes a intereses individuales homogéneos.

La razón fundamental de la creación de las acciones de clase, radica en que las características de los hechos u omisiones que se comenten afectando derechos particulares y que son sensibles a la población, permite que la afectación del mismo derecho pero en diferentes individuos, puedan crear una combinación para darle así (Velasquez, 2019), un mayor alcance dando un único juicio que tenga efectos en todo el grupo, con un procedimiento suficientemente expedito como el amparo, que tenga

la capacidad de tener una amplitud de debate y prueba acorde a las características propias de estas acciones.

Desde el 2000 en el Congreso de la Nación se presentaron seis proyectos para regular las acciones de clase, pero ninguna de las cámaras dictaminó sobre ello y no avanzó la sanción, por lo tanto, al día de hoy solo se tiene Estado parlamentario, sin embargo, en los últimos años se registraron diversos proyectos que procuraron reglamentar el artículo 43 de la constitución por medio de la actualización de la ley 16.986 (Salem y Böhmer, 2010).

Los logros alcanzados por el litigio estratégico en Argentina demostraron la eficacia de este tipo de herramientas para promover reformas políticas públicas para así mejorar la calidad de vida de las personas, pues en la mayoría de los casos si la cuestión no está solucionada, debido a que en la sentencia se requiere más tiempo y esfuerzo de las partes que intervienen, hemos podido rescatar ciertas decisiones judiciales que permitieron dar progreso a los derechos como por ejemplo, Casos como “Viceconte”, “Mendoza”, “Verbitsky” y “Freddo” a nivel nacional y “Hospital Alvear”, “Villa 15 – Ciudad Oculta” y “Paco”.

Es entonces, que aquí podemos evidenciar como Buenos Aires es la muestra que, en América Latina, ha permitido un gran alcance del litigio estratégico, inclusive ha sido una de las principales ciudades que han demostrado que la utilización de esta herramienta deja en evidencia la necesidad para las garantías en los procesos la vinculación del litigio estratégico para el futuro del derecho.

Aquí nos encargaremos de revisar algunos casos que son la evidencia de la utilización, importancia y progreso del litigio estratégico.

- I. En el caso “Mendoza”, la causa que tuvo como centro a la contaminación medioambiental del Riachuelo y su afectación a los vecinos puso de relieve la necesidad de trabajar articuladamente entre distintos distritos. De esta forma, la Corte Suprema conminó a la Nación, la Ciudad y la provincia de*

Buenos Aires a encontrar soluciones en conjunto para esta afectación de derechos (Salem y Böhmer, 2010).

- II. El caso “Verbitsky” permitió llevar a la luz pública la sobrepoblación en cárceles y comisarías, así como las condiciones paupérrimas en las que viven quienes están privados de su libertad, y consiguió un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia al respecto. El punto a resaltar es el reconocimiento judicial de la violación y la sucesiva audiencia entre las partes con el fin de alcanzar vías de solución (Salem y Böhmer, 2010).*
- III. “Viceconte” fue una de las pocas causas que logró terminar la ejecución de su sentencia alcanzando, luego de muchos años y esfuerzo, la producción necesaria de la vacuna Candid 1 contra la Fiebre Hemorrágica Argentina (Salem y Böhmer, 2010).*
- IV. La causa “Freddo” fue otra de las que tuvo una resolución favorable y, a diferencia de los demás casos citados, la contraparte fue una empresa. La cuestión giraba en torno a la discriminación contra las mujeres en la contratación del personal que se saldó a través del establecimiento de un cupo de contratación progresivo de mujeres (Salem y Böhmer, 2010).*

La ciudad de Buenos Aires se ve reflejado el proceso del litigio estratégico a través de las audiencias que, durante el transcurso, las partes intentaban no sólo su propio beneficio, sino un beneficio en común que lograra resolver aquellos conflictos que aquejan a la comunidad, así podíamos dar un dictamen que alcanzara a toda la comunidad.

Los casos del litigio estratégico son una herramienta que ha permitido en la actualidad impulsar modificaciones en las políticas públicas, si bien muchas sentencias demoran en cumplirse, a través del reconocimiento judicial permite que la comunidad pueda tener una sentencia en firme que le garantice sus derechos y pueda ser utilizada en procesos futuros como una sentencia a favor de la violación de ese derecho.

La trascendencia de la utilización de este mecanismo, en un país como Argentina permite que se pueda considerar, al litigio estratégico desde todas sus aristas, su fortaleza, debilidad y aquellas potencialidades, dejando en evidencia aquellos aspectos que deben ser mejorados para su aplicación en los siguientes casos, ya que no es una herramienta, de la cual se tenga un manual de aplicabilidad, si debemos resaltar que es necesario su conocimiento y su aplicación para promover en violaciones de derechos, garantías y transformaciones en las políticas.

Las principales fortalezas son, la primera que ubica al poder judicial en el rol de control y garante del cumplimiento de los derechos por parte tanto de organismos públicos, como de sujetos privados. Este nuevo paradigma permite un mecanismo más aceitado para reclamar el cumplimiento de los derechos entre los tres poderes públicos (Salem y Böhmer, 2010), como también debe estar acompañado no solo por una modificación en la legislación a través de la incorporación de los artículo de la Constitución Política, sino de la demanda activa de organizaciones de la sociedad civil por el cumplimiento de los derechos colectivos como así también por una apertura de los jueces a aceptar este tipo de causas.

Por otro lado, el litigio estratégico se presenta como una herramienta que va acompañada de otras acciones que tienden a promover una reforma estructural en las políticas públicas, es decir, que no siempre se logra a través del trámite del expediente, lo realmente importante es que la instalación de la temática en la agenda pública (Salem y Böhmer, 2010), la concientización de la población y el reconocimiento judicial sobre la violación de un derecho son aspectos que motivan cambios en las políticas estatales.

Un punto importante a abordar es el diálogo, es necesario en toda la resolución de conflicto y en los casos sobre todo del litigio estratégico, por las características, resulta aún más importante su promoción, pues el diálogo en la forma de resolución durante el trámite del expediente y durante la ejecución de las sentencias termina siendo clave para su resolución (Salem y Böhmer, 2010). Es por ello, que los jueces se encuentran dándole la oportunidad a este mecanismo, para poner en práctica en las

audiencias, para darle al caso una resolución de manera concreta y avanzar en las etapas del proceso de manera eficaz.

Finalmente, la inclusión y presión pública que genera alguno de estos procesos en los medios de comunicación promuevan la toma de medidas por parte de los funcionarios políticos, con el consecuente avance de los expedientes judiciales (Salem y Böhmer, 2010).

En la debilidades del litigio estratégico debemos entender que es un concepto que se está desarrollando hasta ahora y su utilización se encuentra dando pequeños pasos, pues debemos entender, que este mecanismo debe considerar los cambios culturales que se dan dentro de los procesos, los cuales no solo influye la violación de derechos sino también la modificación que va surgiendo al pasar el tiempo en la legislación, por eso, es importante que el estudio de esta herramienta para la resolución de conflictos pueda abordar las temáticas y darle una respuesta clara frente al hecho.

Una de las principales teorías es la duración, debido a que la causas tienen un desarrollo extenso en el tiempo que se manifiestan principalmente durante la ejecución de la sentencia, pues la falta de preparación de la parte actora para promover soluciones, la incapacidad del poder judicial para exigir de manera fehaciente al ejecutivo para que cumpla con una obligación de hacer la inacción de distintos motivos de los gobiernos para solucionar la cuestión generan una duración enorme para la resolución del conflicto (Salem y Böhmer, 2010). Todo ello, para garantizar que los esfuerzos que se genera el funcionamiento de la rama, podrían ser utilizados para dar un mayor alcance a la responsabilidad de los poderes públicos, dando prioridad a los recursos humanos y materiales para garantizar la efectividad del proceso.

La cuestión presupuestaria es uno de los obstáculos más importantes al momento de exigir al Estado. Debido a que el recurso natural de la aprobación de la ley de presupuesto es enviado por el poder ejecutivo y luego aprobado por el legislativo antes de comenzar el nuevo ejercicio fiscal- el poder ejecutivo aduce que no tiene capacidad de modificar las partidas que ya fueron destinadas a cubrir otros servicios

públicos y, por ende, no tiene recursos para dar cumplimiento a la sentencia. Por ello, las causas que tienen una afectación presupuestaria generalmente suelen presentar mayores complicaciones en su ejecución (Salem y Böhmer, 2010).

Por último, la vía procesal elegida es el amparo, aunque no parecería ser la adecuada para resolver estas cuestiones, puesto que no se trata de una vía que permita la amplitud de debate necesaria y se desnaturaliza su carácter expedito con este tipo de procedimientos. El litigio estratégico es una herramienta que busca que los procedimientos atiendan con rapidez la solicitud de la víctima buscando que se pueda dar solución y garantía, mediante un proceso que pueda permitir el enfoque del diálogo como punto de partida para la resolución del conflicto.

La importancia de implementar el litigio estratégico en nuestros ordenamientos jurídicos es que permite evidenciar aquellas falencias que tiene la justicia para promover políticas públicas, que, aunque las debilidades del proceso demuestran que deben mejorar algunos aspectos, nada relevantes, para dar entender la importancia para impulsar esta herramienta.

Lo fundamental aquí es que podamos a través del litigio estratégico promover procesos fundamentados en el dialogo, que puedan ser deliberativos y sobre todo que busquen el desarrollo de un Estado Social de Derecho, que garantice proceso fundados en derecho, que impulsen la creación de nuevas políticas públicas que le den protección a los derechos económicos, sociales y culturales sobre todo para poblaciones que se ven afectadas por la violación sistematizada de derechos fundamentales, esto con el fin de que esta herramienta sea utilizada, promoviendo su uso y garantizar seguridad en los proceso.



LITIGIO ESTRATÉGICO EN COLOMBIA

Sobre reconocimiento de derechos

La Constitución Política del año de 1991, en el título primero expresa los "Principios fundamentales", estos son todos aquellos preceptos que sirven como marco jurídico. Ahora bien, dentro del artículo número uno de la Carta Política se establece que:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

- Artículo 10. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana⁴, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Al ser la Constitución Política la norma de normas requiere de un organismo especializado encargado de velar por los preceptos establecidos en el título 1. Es así como nace a la vida la Corte Constitucional, siendo ésta "una institución de la Rama Judicial del Poder Público creada mediante la adopción de la Constitución de 1991 con el fin de guardar la integridad y supremacía de la Carta Política". Esto quiere decir que no puede existir vulneración alguna a los miembros de la sociedad Colombiana bajo la protección de la Constitución del 91.

Por esto, la Corte Constitucional a través de los años ha cumplido con la función número 9, consagrada en el artículo 241 de la Constitución Política la cual establece que: "Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales". De esta manera la Corte ha

⁴ La Corte Constitucional ha definido el concepto de Dignidad Humana repetidas veces, en este caso se tuvo en cuenta a la sentencia T-291/16, la cual establece que la dignidad humana es un Derecho fundamental autónomo: "Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado".

hecho valer su función de garante. Como ejemplo de esto tenemos que en el año 2006 esta Corporación reconoció a la interrupción voluntaria del embarazo como un derecho, íntimamente ligado a la vida, dignidad de las mujeres, a la salud entre otros.

¿Qué implica este reconocimiento de derechos? En Colombia el aborto se encuentra tipificado dentro del Código Penal, para la época la mujer que deseara detener voluntariamente su embarazo estaría incurriendo en un delito. La Corte entró a despenalizar el aborto en 3 casos y por medio de dicha jurisprudencia proteger a la persona basándose en la dignidad humana.⁵

Es así como han existido reconocimiento de Derechos por parte de esta corporación. Por otro lado, relacionando el tema con los Derechos de los Indígenas en Colombia.

La Constitución de 1991, trajo consigo una serie de reconocimientos a derechos de los pueblos indígenas, reconociendo y protegiendo la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana. Además, en el artículo 63 se establece que Las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo son inalienables.

Es necesario recordar que la Constitución es un marco normativo bajo los cuales se desarrolla el Estado, teniendo de presente esto, “muchos de los avances relativos al reconocimiento y la implementación de los derechos sobre el territorio, la autonomía y la participación se han producido sí en gran parte gracias a los desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, pero siempre como resultado de un permanente ejercicio de los derechos políticos a través de la acciones jurídicas y su visibilizarían (Muñoz, 2016).

El autor de “La brecha de implementación Derechos territoriales de los pueblos indígenas en Colombia” resalta la importancia de la Constitución del 91, toda vez que este texto normativo es una reivindicación jurídica, lo que el autor denomina “un

⁵ “C-355 de 2006- es un derecho fundamental de las mujeres que debe ser garantizado por el Sistema de Seguridad Social en Salud. Ésta, además, pertenece a la esfera íntima o privada lo cual obliga a proteger la confidencialidad de las mujeres que la soliciten y a no ser sometida a una revictimización, discriminación, culpa o estigma” (Ministerio de Salud, s.f., párr. 1).

eslabón en esa cadena de reconocimientos y, en tal sentido, ahora fortalecidos como sujetos políticos, comenzaron a ejercerla (Muñoz, 2016).

Al ejercer este reconocimiento se cumple con los principios Constitucionales y convierte al litigio estratégico en un litigio con una marcada constitucionalización. Como el litigio se compone de distintas acciones (Muñoz, 2016).

Aplicación de un litigio estratégico en Colombia

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en diferentes sentencias ha reiterado la utilización del Litigio Estratégico como una herramienta que nos permita dar visibilidad de los casos y garantías de derechos humanos, en pro de las funciones de conformidad con las disposiciones de la convención y los estatutos La Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una institución autónoma que tiene por objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

La Corte cumple una función consultiva la cual pretende responde consulta que formula los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma acerca de a) compatibilidad de las normas internas con la Convención; y b) la interpretación de la Convención o de los tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.

A continuación, revisaremos algunos casos insignia donde La Corte a través de sus opiniones consultivas ha resuelto diferentes problemáticas presentadas ante ellas por parte del Estado Colombiano.

El primero de ellos es el caso insignia en cuanto a reconocimiento de derechos a la comunidad LGTB es el caso Duque vs Colombia. Esta sentencia de igual manera que la sentencia Atala Riffo vs Chile, tienen la característica de ser hitos en cuanto a reconocimiento de derechos.

Teniendo en cuenta que este litigio inicialmente no contaba con la suficiente atención ni colaboración por parte de alguna ONG o entidad, logró un gran avance sobre derechos en materia de seguridad social (Lemaitre et al., 2016).

Es necesario mencionar que para la época resultaba imposible hablar de otras figuras diferentes a las convencionales (Lemaitre et al., 2016).

De esta manera las víctimas de la sentencia en cuestión no pudieron obtener Derechos porque según el juzgado 12 civil del circuito de Bogotá “No sólo no se vislumbra la violación de alguno de los Derechos Constitucionales Fundamentales sino que se trata de obtener mediante el amparo Constitucional la protección de derechos eminentemente patrimoniales, ni las prestaciones sociales que ni son ni pueden ser objetos del mismo, por cuanto estos son derechos que tienen su fuente inmediata en la ley; de manera que, como es apenas lógico, únicamente se otorgan a quienes cumplen los requisitos legalmente previstos.” Vulnerando los derechos de las personas que tienen una expectativa legítima, de esta manera menciona la Corte Constitucional que esto viola la dignidad humana, así como la seguridad jurídica por dejar a la deriva este tema, pues deja en manos del juez la decisión de otorgar o no los derechos (Lemaitre et al., 2016).

Así mismo, el juez que se manifestó anteriormente usó además para justificar su decisión un pensamiento muy tradicional de tipo rígido, que mencionaba que la definición de familia como se conoce en nuestra legislación es netamente entre un Hombre y una Mujer (Lemaitre et al., 2016).

Igualmente hay que tener de presente que cuando se toca el tema de las parejas del mismo sexo en un país como Colombia, resulta desaprobado por un tema religioso y cultural.

Pues en esta sentencia se hizo con resistencia de los conservadores religiosos, y su presencia tanto en los Amicus Curiae como en el salvamento de voto del juez Vio Grossi indican que el tema de los derechos de las parejas del mismo

sexo aún no se ha resuelto del todo en la región. (Lemaitre et al., 2016)

(Lemaitre et al., 2016, p. 15)

Otro de los casos, iconigcos por la complejidad del asunto a tratar, fue el caso de Jineth Bedoya quien fue victima de secuestro, tortura y violacion por parte de paramilitares con la complicidad de funcionarios públicos.

Los hechos que ocurrieron el 25 de mayo de 2000, cuando la señora Jineth fue interceptada y secuestrada a las puertas de la Carcel La modelo en la ciudad de Bogota D.C. por paramilitares y sometida a un trato inhumano y violento. Pues la periodista cumplia con una cita para entrevistar a un lider paramilitar en el centro penitenciario, lo cual finalmente resultó ser una trampa según lo establece la corte, para posteriormente secuestrarla durante 16 horas, torturarla y violarla por varios miembros de las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia), para terminar dejandola abandonada en una carretera a las afueras de Bogota D.C. al borde de la muerte.

Es alli entonces, donde la señora Bedoya empieza la lucha por exigir la justicia por los hechos anteriormente descritos utilizando el litigio estrategico para darle una visibilidad al caso, donde se alegaban la proteccion al derecho a al vida, la integridad personal, libertad personal, proteccion de la honra y dignidad, libertad de pensamiento y expresion e igualdad ante la ley en relacion con las obligaciones de respeto y garantia como tambien la violacion a los articulo 7.A. y B. de la convencion de Belem do Para.

Adicionalmente se alegaba en la sentencia la libertad de expresion pilar del Estado de derecho, la libertad de expresion en un estado en situacion de conflicto armado e inclusive por la situaciones de Jineth Bedoya y la violacion del derecho a la libertad de expresion por ser mujer periodista, sobretodo por condicionar su posibilidad de expresarse pues claramente se trataba de un caso donde durante los años posteriores se dedico a documentar el conflicto armado colombiano y hacer investigaciones y denuncias.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia de 26 de Agosto de 2021 se alegaron referente al caso, la violacion de derechos humanos del secuestro, tortura y violacion sexual a la periodista Jineth Begoya Lima por motivos de su profesion y la alegada falta de adopcion de medidas adecuadas y oportunas por parte del Estado para protegerla y prevenir la ocurrencia de dichos hechos.

La solicitud a la Comision Interamericana, decide declarar la responsabilidad internacional del Estado por las mismas violaciones que se presentaron en su informe de Fondo, donde la Comision solicito a la Corte ordenar las medidas de reparacion adecuada constituyendose en los principios fundamentales del Derecho Internacional Contemporaneo sobre la responsabilidad de un estado.

El segundo caso presentado es la opinion consultiva de OC-23/17 del 15 de noviembre de 2017 referente a las obligaciones estatales en relacion con el medio ambiente en el marco de la proteccion y garantia de los derechos a la vida y a la integridad personal, interpretacion y alcance de los articulos 4.1 y 5.1 en relacion con los articulo 1.1. y 2 de la Convencion Americana sobre Derechos Humanos.

Gracias a que el Estado Colombiano presento una solicitud de Opinion Consultiva sobre las obligaicones de los Estados en relacion con el medio ambiente en el marco de la proteccion y garantia de los derechos a la vida y a la integridad personal con el fin de que el Tribunal determine de que forma se debe intepretar el Pacto de San Jose cuando existe el riesgo de que la construccion y el uso de las nuevas grandes obras de infraestructura afecten de forma grave el medio ambiente marino en la Region del Gran Caribe y el habitat humano esencial para el pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de las costas e islas de un Estado parte del Pacto a la luz de las normas ambientales consagradas en los tratados y en el derecho internacional aplicado para los estados.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitio en su oponion consultiva reconociendo explicitamente el derecho a un medio ambiente saludable como fundamental para la existencia de la humanidad, gracias a ello La Corte establece como precedente las responsabilidades que tienes los Estados en la proteccion de un

ambiente saludable y otros derechos correlacionados con el medio ambiente. Tambien La Corte incluyo obligaciones extraterritoriales afirmando que las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos se extienden a todas las personas incluso a aquellas fuera de las fronteras de los Estados.

El litigio estrategico nos permitio identificar como a traves de esta herramienta podemos garantizar los derechos a la vida e integridad, pues lo estados tiene la obligacion de prevenir daños ambientales significativos dentro o fuera de su territorio; garantizando regular las actividades que puedan causar un daño significativo al medio ambiente con el proposito de disminuir el riesgo a los derechos humanos.

Sobre casos de uso y reclutamiento infantil

¿Qué se entiende por reclutamiento infantil?

La Agencia de la ONU para los refugiados define al reclutamiento infantil como: "Cualquier persona menor de 18 años de edad que haya sido reclutadas o utilizadas por una fuerza armada o un grupo armado en cualquier tipo de función" (ACNUR, 2013, p. 3).

El reclutamiento infantil es un fenómeno que afecta a Colombia desde hace muchos años y es que teniendo en cuenta cifras del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "en el año 2018 fueron reclutados 149 menores, en 2019 fueron 97, y el año pasado, 71". Partiendo de que este reclutamiento constituye un crimen de guerra pues "a los menores se les anula su dignidad y garantías fundamentales, al obligarlos a participar en conflictos armados, en los que son los blancos más fáciles de los enfrentamientos" (Ramírez, 2010, p. 115).

Los sujetos que pretenden desarrollar el litigio estratégico sobre este tema, son en particular los defensores de derechos humanos, estos actos teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado se deben encargar de estudiar las particularidades de procedimiento de los procesos que se adelantan con diferentes grupos armados que

toman parte en las hostilidades (Jiménez et al., 2013), normatividad aplicable, procedimiento penal vigente, forma de recaudar el material probatorio, importancia de los materiales extrajurídicos que apoyen los argumentos presentados en el proceso, ¿Con qué propósito?, Pues se tiene como idea general utilizar el sistema penal Colombiano para crear estrategias innovadoras en el marco del reclutamiento de menores en conflicto armado, novedoso para lograr brindar de manera adecuada una respuesta efectiva a la realidad social afectada, en este caso lo que se pretende es proteger y no poner en riesgo a las víctimas.

Además, resulta fundamental que se lleve un acompañamiento completo que proteja a la víctima y no la re victimice en este orden de ideas debe haber incidencia política nacional que permita establecer alianzas con centros de investigación, organizaciones de derechos humanos y expertos en el tema para que rindan conceptos como perito en el tema, acompañen diligencias que tengan que ver exhumación de fosas comunes y presten atención psicosocial a las víctimas y ofrezcan asesorías para la construcción de argumentos jurídicos en cuanto al contexto de la zona donde tuvieron lugar los hechos, la actividad de los bloques o columnas del grupo armado responsable de la vinculación o la historia de la época en que los hechos tuvieron lugar (Jiménez et al., 2013).

Y por último es necesario que la estrategia que se pretenda hacer valer un acompañamiento de carácter político, toda vez que ese apoyo tiene fuerza mediática lo que generará inmediatamente visibilidad al problema del reclutamiento ilícito, que promueva el monitoreo de la situación por organismos internacionales de derechos humanos y el cuerpo diplomático, que incline a la sociedad a rechazar este tipo de violencia en perjuicio de la niñez y la adolescencia y que impulse los procesos de reparación de las personas víctimas del delito, siempre que sea conveniente en términos de seguridad y sea aprobado por quienes sufrieron los hechos (Jiménez et al., 2013).

Habitantes de calle y Dignidad Humana

La Corte Constitucional pocas veces se ha referido sobre el concepto de lo que es un habitante de calle. Los jueces de tutela se han encargado de desarrollar este concepto afirmando que:

Hoy en día un habitante de la calle es todo aquel que, sin distinción de sexo, raza o edad, hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria, y no cuenta con la totalidad de los elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano. (Sentencia T-092 de 2015, núm. 6)

En este orden de ideas al ser una persona que no cuenta con los elementos necesarios para solventar sus necesidades básicas, se estaría hablando de un sujeto de especial protección por parte del Estado, teniendo en cuenta que la dignidad humana es el pilar fundamental del estado social de Derecho por ende en la sentencia T-376 de 1993 estableció la obligación estatal de “Promover políticas de asistencia social que estén dirigidas a mejorar las condiciones de estas personas”.

En la Capital del País se han seguido dichos lineamientos, mediante la creación del Decreto 560 de 2015 “Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle y se derogan los Decretos Distritales Nos 136 de 2005 y 170 de 2007” cuyo objeto general se enfoca en:

Es necesario precisar que todo es un conjunto de acciones que pretenden ayudar al habitante de calle, en este orden de ideas ya se tienen las políticas públicas que son descritas por la corte como “acciones afirmativas” en pro de estas personas y en cuanto al litigio estratégico como una de esas acciones debe incluir tanto acciones judiciales que permitan amparar eficazmente los derechos de esta población como actividades pedagógicas y de incidencia en la política distrital que permitan visualizar la problemática tales como campañas de sensibilización que tengan por objeto resaltar que el habitante de la calle es un sujeto de derechos, que merece respeto por parte de la sociedad (Sierra y Carrillo, 2013).

Sobre la primera parte anteriormente mencionada se hace referencia a que existen acciones constitucionales tendientes a brindar protección a este grupo de tal forma que si se trata de una solución que proteja de manera individual los derechos de ciertos habitantes de la calle se puede optar por la acción de tutela buscando el amparo de derechos fundamentales a la salud, la vivienda digna, la dignidad humana y el mínimo vital para sujetos de especial protección, como lo ha hecho la Corte Constitucional hasta el momento (Sierra y Carrillo, 2013).

Litigio Estratégico en Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

Para seguir con nuestra línea temática, el Litigio Estratégico en Colombia también ha tenido una relevancia no solo en derechos fundamentales sino en derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, que nos permite evidenciar que el mundo está abordando diferentes temáticas en pro de los derechos humanos.

Actualmente en Colombia-Medellín, se encuentra realizando un proceso de formulación del macroyecto Borde Urbano Rural Nororiental, en el cual se busca generar una intervención en los barrios de alta ladera, en proceso de integración y solución a conflictos pasados, dando garantía al desarrollo urbano, vivienda digna, servicios públicos y otros derechos, los cuales le garanticen a sus pobladores una vida digna; todo gracias al litigio estratégico.

Donde se buscará, a través de esta herramienta, de diferentes acciones jurídicas y políticas, frente a una situación problemática, dar una intervención, para así modificar la norma, generando la promulgación de políticas públicas o un acuerdo municipal, que lo que pretenda es transformar la situación actual y darles una solución a los problemas de los habitantes de estos sectores.

La ciudadanía se ha organizado para promover la protección de sus derechos a través de derechos de petición, mesas de denuncia, asambleas y acciones jurídicas que

ayuden con el proceso que legitime el trabajo desarrollado. Esta incidencia está basada en la influencia que se genera durante los procesos de visibilizar rían de intereses de una comunidad. Para el Conpes Social 147/2012, la incidencia política se refiere a los esfuerzos de la ciudadanía organizada para influir en la formulación e implementación de las políticas y los programas públicos por medio de la persuasión y la presión ante autoridades estatales y otras instituciones de poder (Velasquez, 2019).

La clave de la estrategia de incidencia es la capacidad de trabajar en red, y se hace fundamental identificar procesos, organizaciones, entidades o instituciones que puedan convertirse en aliadas, opositoras o indecisas. Para así garantizar que el diálogo que se dará dentro del proyecto propuesto, consta no solo de una de las partes del litigio, sino que tendrá en cuenta a todos los sectores que se ven afectados, independientemente de la credibilidad del proceso o el interés de las partes, todos deben estar involucrados y ser partícipes de las soluciones, para así construir lineamientos de una propuesta de litigio estratégico para la incidencia social y política en el macroproyecto BUR NOR.

El litigio es una acción que complementa la movilización social, y que se realiza en articulación con los procesos organizativos y sus reivindicaciones, con el fin de fortalecer las organizaciones de base que acompaña la Corporación Jurídica Libertad. En el área de defensa del territorio se articula el trabajo con organizaciones de las comunas 1, 3 y 8, que generan disputas alrededor del modelo de ciudad y por el derecho a la ciudad, por eso el litigio llega a complementarse con la reivindicación política y con procesos de formación como la Escuela de Laderas (Velasquez, 2019).

El litigio es una acción que complementa la movilización social, a través de la cual se busca que los procesos organizativos y sus reivindicaciones, con el fin de fortalecer las organizaciones de base que acompaña la Corporación Jurídica Libertad (Velasquez, 2019), donde gracias a través de esta herramienta podemos dar una batalla jurídica que pueda generar en la comunidad una oportunidad de cambio, lo

cual implica fortalecer el procedimiento y generar distintas perspectivas para buscar que el proyecto incluyente y participativo.

Sin embargo, para la utilización se requiere que criterios para aceptar el litigio, el primero de ellos es que esté relacionado con el caso, el segundo criterio es que cumpla con los criterios sociales y jurídicos que permitan que la comunidad exija sus derechos; y por último que esté relacionado con la incidencia social y política, en el plan de estrategias para aprobar el plan de acción para mitigar los efectos ya causados a la población.

La apuesta que se tiene frente a las estrategias para implementar consiste, en una estrategia de articulación, a través de las agendas comunes, con aportes de las diferentes áreas del conocimiento, generar un desarrollo que permita dar un mayor alcance, para que la población vulnerable pueda tener un contexto y una base para dar inicio a su proceso de recuperación.

La importancia de combinar la formación y las experiencias radica en la acción jurídica específica en un proyecto concreto para darle al proyecto un ambiente formativo, para darle frente a la institucionalidad. Sin embargo, las leyes funcionan si hay grupos presionando y procesos organizativos que generen precedentes con posibles soluciones a los problemas.

Esta problemática, que se va a abordar a través del litigio estratégico, ya tuvo procedimientos anteriores, los cuales comprendían aquellas acciones legales pertinentes, como lo son la acción de nulidad, pero que sin embargo se quedaron cortos en las acciones de reparación que buscaba la población, sobre todo porque es una cuestión de derechos mínimos vitales, como lo son las garantías al agua o el acceso servicios públicos. Ya que este proceso consta de la participación de la población, se necesita que se utilicen mecanismos de participación como son el cabildo abierto o las consultas populares.

Es importante que la comunidad sienta la presencia del estado, por eso, este proceso debe ser acompañado por parte de las instituciones para darle garantía, en el cual

las estrategias del litigio, deben ser enfocadas en el plan de incidencia, gracias a esto, vamos a poder dar un alcance mayor sobre los riesgos y amenazas que puede afrontar el proceso, lo trascendental en este proceso es buscar que la cotidianidad de las personas alcance un equilibrio y una proporción de vida con respecto de sus habitantes.

Políticas de inclusión ciudadana.

La inclusión ciudadana, es reconocer en distintos grupos sociales el valor que hay en cada diferencia, el respeto de la diversidad y el reconocimiento de un tercero vulnerable, con necesidades específicas que deben ser saciadas para que pueda gozar condiciones de igualdad y disfrutar plenamente de sus derechos fundamentales. (Utel, 2013, párr. 1)

Teniendo en cuenta la anterior definición y la importancia del reconocimiento del otro como alguien que necesita atención especial, en esta sección se hará desarrollo de lo que implican las políticas de inclusión ciudadana en el ámbito de la comunidad Lesbianas, Gays, Bisexuales y transexuales, (en adelante LGBT) dentro de la capital colombiana.

Las comunidades LGBT históricamente han sido víctimas de la sistemática violencia y hasta el mismo Juez Constitucional Colombiano por medio de la sentencia C-539 del año 1994 ha señalado que “el sentimiento de rechazo que existe hacia los homosexuales es injustificado bajo el marco de una filosofía de comprensión y tolerancia, como la que inspira la Carta de 1991” (preámbulo).

En ese orden de ideas, no se permite que en un Estado Social y Democrático de Derecho cuyo fundamento esencial es la dignidad humana, se menoscabe de cualquier modo los derechos de los miembros de las comunidades LGBT. De tal forma que el reconocimiento de derechos se ha venido dando por vía jurisprudencial de la mano del litigio estratégico de Organizaciones cuyo propósito es ayudar a realizar cambios visibles en la sociedad actual, de tal suerte que la Corte Constitucional

mediante sus providencias se ha encargado de reconocer Derechos tales como el Derecho a no ser discriminado en el ámbito laboral (Millán De Benavides, 2010).

Este reconocimiento de derechos no puede quedar exclusivamente ahí, es necesario visibilizar por medio de políticas públicas espacios en donde se socialice la labor, “esta tarea se ha ido cumpliendo por organizaciones como Colombia Diversa y por los esfuerzos que cada año se unen para convocar el Ciclo Rosa Académico” (Millán De Benavides, 2010, p. 160). Sumado a esto la Universidad Pontificia Universidad Javeriana, se ha encargado de crear espacios en donde se da la capacitación en cuanto a sexualidades no normativas a miembros del gobierno nacional, durante los años 2000 a 2010 el grupo del Ciclo rosa y cine (Programa ciudadano) ha emprendido en conjunto con el movimiento LGBT un trabajo de capacitación de la policía metropolitana, rondas de capacitación con funcionarios, encuentros con oficiales de enlace de las comunidades LGBT de Berlín, Londres, Toronto, entre otros. Hemos abordado temas como religión y orientación sexual, realizado programas y debates en televisión, programas radiales, etc. (Millán De Benavides, 2010).

Los criterios de contexto que vamos a abordar en el litigio estratégico en DESCA, para explicar por qué este se hace en el marco de las luchas por un modelo de ciudad que se materializa en un conflicto social urbano en la aplicación del modelo en los Bordes Urbano Rurales (BUR), enfocándonos en el BUR Nororiental, que comprende 17 barrios de las comunas (Velasquez, 2019). La noción más importante es el mejoramiento de las comunidades y las garantías de la reconstrucción de la comuna, ya que es para generar un modelo de ciudad que necesita buscar el orden y las garantías para mejorar los estándares de la sociedad y las mínimas condiciones para vivir.

La planificación urbana es fundamental para alcanzar condiciones adecuadas de conformación, dado que “estos espacios urbanos están en constante adaptación y mejoramiento para garantizar los servicios especializados que deben generar formas de vida digna en espacios reducidos y aglomerados”. Pero para la definición del modelo de ciudad es fundamental partir del reconocimiento de la realidad territorial;

esto permite generar acciones basadas en los saberes locales sobre el territorio y posibilita el diseño de herramientas de intervención que consideren las diferentes capacidades y recursos disponibles en cada zona (Quesada, 2010).

En ello podemos encontrar principios generales orientados a la intervención de los territorios que entre ellos se encuentra; en primera medida la función social y ecológica de la propiedad, en segundo lugar la prevalencia del interés general sobre el particular; en tercer lugar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios, en cuarto lugar la función pública del urbanismo, en quinto lugar la participación democrática y por último la autonomía territorial sin embargo es muy importante porque establece aquellos criterios de participación en la toma de decisiones sobre el ordenamiento territorial inclusive frente a las discusiones en un sentido social, tras ser escuchado todos los sectores hacen parte de la construcción de planes de instrumentos.

El plan de ordenamiento en esta etapa, es fundamental para dar transformaciones no solo de infraestructura, como la construcción de edificios, el acceso al transporte público, el acceso a servicios públicos es directamente una garantía para generar garantías en las condiciones de vida, permitiendo un aprovechamiento total del espacio en cuestiones ecológicas y de desarrollo, sobre todo la intervención de estos espacios olvidados permite que al entrar a un plan de desarrollo y ser escuchado sus opiniones sobre cómo quieren ver su barrio, es trascendental para esta construcción.

En el POT la planificación territorial se da en tres niveles: el primero corresponde a las generalidades estructurantes del modelo, a este le siguen unos denominados complementarios, puesto que el segundo son instrumentos que operativizan lo definido en el modelo de ocupación, aplicados en las Áreas de Intervención Estratégica; mientras el tercero, son instrumentos específicos que intervienen zonas con necesidades particulares y funcionan en el marco de los instrumentos del segundo nivel (Velasquez, 2019).

Sin embargo, la aplicación de esta estrategia debe tener la capacidad de generar impactos en el conjunto de la sociedad que esté orientada al crecimiento de la

población y la ciudad, pues en la figura de macroproyecto, aplicada en los Bordes Urbanos Rurales, clasificados en su mayoría como suelos para el mejoramiento integral, se anclan los Planes de Legalización y Regularización Urbanística. Este es un instrumento de planificación complementaria de tercer nivel, aplicable a asentamientos precarios y urbanizaciones constituidas por viviendas de interés social sin el cumplimiento de las normas urbanísticas (Velasquez, 2019).

Una parte fundamental de este proceso de urbanización consiste en la legalización de los predios, donde a través de procesos de inclusión social de la ciudad pueda más allá de un título de propiedad, puedan lograr dar un tipo de comunidad, que se esté conformando a partir del título de propiedad, puesto que la informalidad de los suelos no permite la aceptación de las personas en sus territorios.

Un ejemplo, es el acuerdo a Empresas Públicas de Medellín (EPM) (2019) en la respuesta al derecho de petición, el programa Unidos por el Agua tiene tres iniciativas que son: 1) Abastecimiento comunitario en asentamientos informales, asociados a medidores comunitarios; 2) Conexión de edificaciones en segundos y terceros pisos que no tienen normalizado el servicio; y 3) Mejoramiento Integral de Barrios, con ampliación de redes locales o de distribución y expansión de infraestructura. El programa ha beneficiado 14.037 familias en los barrios del Borde Urbano Rural de las comunas 1, 3 y 8, sin embargo, se sigue presentando un descontento pues las personas que viven fuera del perímetro urbano o en zonas clasificadas como de alto riesgo no pueden acceder al programa, que no cuenta con medidas provisionales para atender estas condiciones de irregularidad (Velasquez, 2019).

En el marco del litigio estratégico es importante rescatar en este proceso, los argumentos jurídicos, sociales y políticos que le permitan a las organizaciones sociales hacer el ejercicio de exigibilidad jurídica y política de sus derechos, pues se trata del sustento presentado como propuesta del derecho de la ciudad, donde se agrupan derechos tales como económicos, sociales y culturales. Todo ello, con el fin de reconocer el concepto del derecho a la ciudad, puesto que en el ordenamiento

colombiano se puede vincular a través del litigio estratégico, pretendiendo que se vincule al proceso.

El derecho a la ciudad, de manera directa es un derecho a vivienda digna y adecuada, donde el ejercicio de exigibilidad concreto puede ser desde el punto de vista de satisfacer el derecho a la ciudad y por otro lado es una de las principales reivindicaciones de las comunidades y de los procesos organizativos de la ladera (Velasquez, 2019). Para después plantear una apuesta por recuperar el territorio, reconocer las garantías a sus habitantes y exigir sus derechos.

El derecho a la ciudad se debe reconocer desde sus impactos jurídicos, sociales y políticos ante una población, por esto es necesario establecer el derecho a la ciudad y al territorio para la exigibilidad de derechos, para generar unos impactos en torno a la transformación, y frente al restablecimiento de los derechos de las comunidades. Estos derechos se enmarcan en los DESCAs, que buscan garantizar a las comunidades un bienestar en torno a aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales (Velasquez, 2019).

Los principales retos que tenemos frente a las comunidades olvidadas por parte del estado, es la recuperación de confianza en su sistema, pues son comunidades que han enfrentado desafíos como injusticia social, desigualdad, discriminación. Por lo cual es trascendental que el litigio estratégico, tenga un espacio en este punto del proyecto, pues se considera como una forma de generar esas transformaciones, restablecer derechos y construir sociedad.

El Derecho a la Ciudad es definido como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado (Universidad de Granada, 2013).

El derecho de ciudad consta de relevantes temas que son importantes para la construcción del tejido social, añadiendo a ellos que podemos aplicar tratados internacionales que involucren aspectos relacionados como el acceso a la atención salud, al agua potable, energía eléctrica, alimentación, transporte, empleo, vestido, vivienda adecuada, educación, cultura, información, participación y derecho de manifestarse. Así podemos sustentar la creación del derecho a la ciudad, tras los acontecimientos de estas pequeñas comunidades que vivieron una trágica experiencia, después de la violencia que fue sometida, existe una necesidad de creación de espacios de inclusión o incidencia.

El territorio es el entorno donde estamos viviendo, donde las familias se han asentado y donde por algún motivo muchas familias han llegado a las laderas de Medellín, la mayoría de las familias somos desplazados, que por alguna circunstancia salimos de un territorio de Colombia y nos tocó reasentarnos en una ladera de Medellín, con nuestro propio esfuerzo y construir nuestras viviendas.⁶

Por ejemplo la vivienda digna es uno de los componentes que se debe garantizar a cabalidad en este proceso, pues no solo genera condiciones dignas de subsistencia, pues inclusive es una responsabilidad del estado en fijar las condiciones necesarias para que sea efectivo el derecho, puesto que el derecho a la vivienda no consta solo de la construcción física, sino de la prestación de servicios públicos esenciales que componen, puesto que hacen parte del proceso de organización y reestructuración de una población tan afectada como está, es por ello que el litigio estratégico es importante.

La defensa del territorio se liga a los procesos de exigibilidad del derecho a la ciudad, entendiendo la permanencia desde un aspecto cultural, pues es allí donde se generan unas dinámicas particulares. Sin embargo, esos territorios locales, como son los barrios, se ven impactados por las condiciones económicas y políticas, como el

⁶ Adela Acevedo, comunicación personal, 24 de mayo de 2019.

sistema dominante, y por las diferentes dinámicas que se desarrollan en torno al contexto de la ciudad (Velasquez, 2019).

Los modelos de ciudad que a lo largo del texto hemos explicado, radican en el incremento de la pobreza, la desigualdad, el desempleo y el olvido del estado al reconocer viviendas dignas para los habitantes de poblaciones alejadas, es por ello, que resulta importante realizar planes de desarrollo que configuren la estructuración de entornos de la ciudad, que garanticen a las poblaciones que se encuentran en estos sectores, lograr reconocer esos derechos, ya muchos de ellos han sido víctimas del desplazamiento forzado y han sido obligados a radicarse en lugares con difíciles condiciones de subsistencia.

Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2009), son el desalojo forzoso de personas de sus hogares (derecho a una vivienda adecuada):

El hecho de que no se garantice un salario mínimo suficiente para llevar una vida digna (derecho al trabajo); el hecho de no evitar el hambre en todas las zonas y comunidades del país (derecho a la protección contra el hambre), y la desconexión arbitraria de la red de abastecimiento de agua para uso personal y doméstico (derecho al agua). (p. 22)

Lo importante en esta construcción es restablecer el tejido social, puesto que estas comunidades tienen la oportunidad de alzar la voz y dar su punto de vista para crear comunidades donde tengan una condición de vida digna, que permita ser cerradas esas brechas sociales que repercutieron en el acceso a la vida pública y a la justicia. Para la comunidad es fundamental percibir la institucionalidad, pues en conjunto deberán ser quienes construyan el plan de desarrollo que se llevará a cabo con el fin de lograr un acceso y disfrute de los derechos colectivos.

Por eso se deben tomar medidas desde el litigio estratégico, pues con este se busca la defensa integral de los derechos. En este caso específico está enfocado a la protección y defensa de los DESCA, y para ello se debe accionar desde diferentes estrategias que

se contemplan desde el enfoque de litigio. Es importante generar incidencia, visibilizar el papel del Estado en la desatención de derechos, y exigir la consolidación de acciones enfocadas a su protección, para lograr transformaciones y soluciones significativas a las diferentes vulneraciones y problemas sociales presentes en el BUR NOR (Velasquez, 2019).

El litigio estratégico, espera crear 5 puntos de referencia para la estructuración de la ruta que será exigible en la ciudad de Medellín. En principio desde la perspectiva jurídica, se requerirá de las acciones ante escenarios jurídicos o justicias alternativas, donde podamos ver reflejado los proyectos de acuerdo municipal, derechos de petición, acciones de cumplimiento, acciones de nulidad, sin embargo es importante establecer el fortalecimiento de los procesos comunitarios que allí se adelantan, como planes de trabajo, articulación, charlas de empoderamiento, formación, participación y sobre todo de coordinación, gracias a la formación de sujetos políticos, podremos construir escuelas, grupos de estudio, diplomados, talleres y educación superior.

Otro de los factores claves que podemos ver reflejado es la comunicación, pues las generaciones de opinión pública para hacer visible aquellas acciones y problemáticas, esto con el fin de garantizar una movilización para promover las denuncias y la exigibilidad de aquellos derechos que fueron olvidados.

Los procesos de lucha y defensa en los territorios, así como los movimientos sociales que pretenden incentivar y generar mayor empoderamiento y apropiación del territorio, han considerado importantes estas estrategias y acciones, para ampliar la visión en cuanto a las condiciones reales y alternativas frente al desarrollo (Velasquez, 2019).

Gracias a estos mecanismos, podemos encontrar la cooperación de la comunidad para garantizar, la construcción del tejido social, sin olvidar aquellos derechos que fueron olvidados, para trabajar en conjunto con entidades estatales para establecer lazos de comunicación para buscar satisfacer las necesidades de los habitantes, dignificar la vida de los pobladores, puesto que la idea es que a través de los líderes

que se crean en la comunidad, poder explotar al máximo los puntos a trabajar en la comunidad.

Conclusiones

Como se pudo evidenciar a lo largo del texto, el concepto de litigio estratégico aborda múltiples temáticas que tienden a la protección de derechos humanos, es decir es una herramienta que cumple con su función de proyección social siendo fundamental en los procesos judiciales, pues reconoce las diferencias y apoya a grupos marginados, para brindarles garantías y voz cuando se presenta una posible vulneración de derechos humanos.

Además, producto del estudio de derecho comparado pudimos concluir que a lo largo de las legislaciones de países latino americanos, el litigio estratégico muta en su función, llegando a convertirse hasta en un arma contra la corrupción como lo es en el caso de México donde se le atribuyó un rol reivindicador del Estado denominado corrupto, por otro lado tenemos el caso de Argentina, donde por medio de los fallos judiciales se promueven las mejoras de las políticas públicas en pro de aquellas poblaciones olvidadas por la sociedad debido a su limitado acceso a la justicia para una adecuada defensa legal. (Promueve acceso a la justicia y la capacidad de generar o modificar políticas públicas)

Es por ello que el estudio del litigio estratégico, su forma de aplicación e inclusive su alcance debe verse evidenciado desde las aulas de clase, pues el mundo jurídico se encuentra en un permanente cambio, así como nuestra sociedad, donde cada vez las problemáticas que se presentan entre los particulares o inclusive contra el Estado, se convierte en temáticas que vulneran derechos, que pueden ser resueltos a través de este mecanismo.

En el caso Colombiano podemos afirmar que el reconocimiento de ciertos derechos lo ha realizado la Corte Constitucional teniendo como fundamento la dignidad humana, al ejercer este reconocimiento se cumple con los principios constitucionales y convierte al litigio estratégico en un litigio con una marcada constitucionalización.

Sin embargo existen eventos en los cuales esta corporación se queda corta a la hora de proteger ciertos derechos y es necesario acudir a instancias internacionales litigiosas que conduzcan al reconocimiento de derechos, ejemplo de esto es el caso hito Duque vs Colombia donde se logró un avance sobre derechos en materia de seguridad social para parejas del mismo sexo. También existe el caso de la periodista Jineth Bedoya la cual por medio del litigio estratégico pudo visibilizar su caso, alegando la protección al derecho a la vida, la integridad personal, libertad personal, protección de la honra y dignidad y concluyendo con la condena al Estado Colombiano por la violación que sufrió a manos de paramilitares.

Por otro parte, el litigio estratégico en Colombia ha traspasado la esfera de los derechos fundamentales, esta herramienta protege además derechos de tercera generación: económicos, sociales, culturales y ambientales. Actualmente en Colombia-Medellín, se encuentra realizando un proceso de formulación del macroproyecto Borde Urbano Rural Nororiental, en el cual se busca generar una intervención en los barrios de alta ladera, en proceso de integración y solución a conflictos pasados, dando garantía al desarrollo urbano, vivienda digna, servicios públicos y otros derechos, los cuales le garanticen a sus pobladores una vida digna; todo gracias al litigio estratégico.

Finalmente, la importancia de este mecanismo traspasa el ámbito de una simple reparación puesto que se convierte en una herramienta capaz de satisfacer las expectativas de las víctimas; así mismo su estudio, permite crear la necesidad de replantear las prácticas jurídicas que se llevan a cabo para reparar a las víctimas y su alcance, dando al mundo jurídico una comprensión de la sociedad desde un punto de vista más sociológico.



Referencias Bibliográficas

- ACNUR. (2013). Reclutamiento de niños y niñas. <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=59db44d84>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Consittución política de Colombia. *Legis*.
- Basch, F. (2010). Breve introducción al litigio de reforma estructural. <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/stories/vancecenter/breveintroduccionallitigiodereformaestructural.pdf>
- Carrasco, G. (2020). Litigio estratégico: un arma contra la corrupción. <https://www.mrclickmx.com/abogado/revista/casos/item/litigio-estrategico-un-arma-contr-la-corrupcion>
- Carvalho, S., & Baker, E. (2014). *Experiencias de litigio estratégico en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos*. SUR , 469-479.
- Cazares, M. (2008). Una reflexión teórica del currículum y los diferentes enfoques curriculares. colombiaaprende.edu.co/html/mediateca/1607/articles-170863_archivo.doc
- Conselho Indigenista Missionario. (2011). Violência contra os povos indígenas no Brasil. https://cimi.org.br/pub/relatorio/Relatorio-violencia-contr-povos-indigenas_2011-Cimi.pdf
- Coral, A., Londoño, B., & Muñoz, L. (2010). El concepto de litigio estratégico en América Latina: 1990-2010. *Revista Universitaria*, 49- 75. <http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n121/n121a03.pdf>.
- Correa, L. (2008). Litigio de alto impacto: Estrategias alternativas para enseñar y ejercer el Derecho. *Opinión Jurídica*, (14), 149-162. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v7n14/v7n14a9.pdf>.
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2015). Sentencia T-092 de 5 de marzo de 2015. M.P: Gloria Stella Ortiz Delgado . Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de la República de Colombia. (1994). Sentencia C- 539 de 30 de noviembre de 1994. M.P: Vladimiro Naranjo Mesa. Bogotá, Colombia.

Díaz, A. (2010). El concepto de litigio estratégico en américa latina: 1990–2010 . Universitos Editorial.

Duque, C. (2014). ¿Por qué un litigio estratégico en Derechos Humanos? Revista de Derechos Humanos, 9-23.

Geary, P; Thacher, S; Bartlett LLP. (2004). Guía sobre litigio estratégico: una introducción . https://www.patriciamagno.com.br/wp-content/uploads/2014/11/litigio_estrat%C3%A9gico-guia.pdf

Jiménez, A., Arévalo, L., Bonilla, M., Sandoval, N., Molano, H., & Medina, M. (2013). Superando barreras: Litigio estratégico de casos de uso y reclutamiento infantil. El Delito Invisible, 133–167. <https://app-vlex-com.crai-ustadigital.usantotom.edu.co/#sources/31156>.

Lemaitre, J., Romero, A., & Contreras, A. (2016). La prohibición de la discriminación por orientación sexual en el sistema interamericano y el litigio estratégico: El caso Duque vs. Colombia. Comisión Colombiana de Juristas, 15–39. <https://app-vlex-com.crai-ustadigital.usantotomas.edu.co/#sources/31156>.

Millán De Benavides, C. (2010). Rosa Von Prauheim y las políticas de inclusión ciudadana. Área sociojurídica y otros artículos, 9, 160–165. <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273919441008.pdf>.

Ministerio de Salud. (s.f.). Despenalización del aborto. <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Despenalizacion-del-aborto.aspx>

Muñoz, J. (2016). El derecho al territorio de los pueblos indígenas en las decisiones de los jueces: La judicialización de las disputas territoriales indígenas. Editorial Universidad de Rosario .

- Porras, J. (2018). *Análisis crítico a las prácticas jurídicas de los estudiantes de derecho: El litigio estratégico como práctica alternativa e instrumento reivindicatorio de derechos sociales en Colombia*. Trans-Pasando Fronteras, (12), 83-118. <https://doi.org/10.18046/retf.i12.2932>.
- Quesada, H. (2010). *Planeación urbanística en Colombia: retos y realidades*. Universidad Nacional de Colombia.
- Ramírez, P. (2010). *El reclutamiento de menores en el conflicto armado colombiano. Aproximación al crimen de guerra*. Derecho Penal y Criminología, 31, 115-136. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/452>.
- Salem, T., & Böhmer, M. (2010). *Litigio estratégico: una herramienta para que el Poder Judicial tenga voz en política pública clave*. Documento de políticas públicas. <https://www.cippec.org/publicacion/litigio-estrategico-una-herramienta-para-que-el-poder-judicial-tenga-voz-en-politicas-publicas-clave/>
- Sierra, D., & Carrillo, D. (2013). *Aproximación jurídica a la problemática de los habitantes de la calle en bogotá y algunas propuestas hacia su protección*. Temas Socio Jurídicos, 32(64), 89-103. <https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/view/1879>.
- Universidad de Granada. (2013). *Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad*. Cuadernos Geográficos, 52, 368-380. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17128112016>.
- Utel. (2013). *¿A qué se refiere el término «inclusión ciudadana»? Obtenido de https://utel.mx/blog/rol-personal/a-que-se-refiere-el-termino-inclusion-ciudadana/*
- Velasquez, C. (2019). *Litigio Estratégico en Desca: Incidencia Social y Política en el Macroproyecto*. <https://kavilando.org/images/stories/documentos/LITIGIO-ESTRATEGICO-EN-DESCA.pdf>

